



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 02 de abril de 2025

OFICIO N° 050-2025-EF/68.02



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/04/2025 11:51:21
Motivo: Doy V° B°

Señora

Gabriela Carrasco Carrasco

Representante Legal

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 801, Santiago de Surco

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Variaciones del monto total del Convenio de Inversión

Referencia : Carta N° 689-2024-OXI (HR N° 063672-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 108-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/04/2025
11:42:53
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/04/2025 19:14:54
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/04/2025 11:51:00
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N°108-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Variaciones del monto total del Convenio de Inversión

Referencia : Carta N° 689-2024-OXI (HR N° 063672-2024)

Fecha : Lima, 02 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, la representante legal de la Compañía Minera Antamina S.A. – Antamina cita el numeral 3 del Anexo 12 del Modelo de Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02. en el que se señala: “(...) se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra, con excepción de aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado.” En ese sentido, señalan:

- “(...) se podría inferir que las Empresas Privadas que hayan propuesto la elaboración o actualización de un Estudio de Preinversión bajo el régimen de Iniciativa Privada, en caso resulten adjudicatarias de un proceso de selección y firmen el correspondiente Convenio de Inversión, no tendrían derecho al reconocimiento de los incrementos que se pudiesen generar como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico, de Ampliaciones de Plazo de Mayores Trabajos de Obra o de cualquier otra modificación al Convenio. Es decir, que el monto total de inversión que se consigne en el Convenio no podría ser modificado durante su fase de ejecución, la cual comprende la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución física de las obras, el financiamiento de la supervisión, así como la elaboración del manual de mantenimiento y la ejecución de las actividades de mantenimiento, en caso correspondan.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- “Dicho texto referencial del Anexo N° 12 genera una evidente confusión tanto para las Entidades Públicas como para las Empresas Privadas en vista que no resulta claro que el monto de inversión podría modificarse conforme a los diversos mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, constituyendo un grave riesgo de que las Entidades Públicas dejen de reconocer a favor de las Empresas Privadas los montos que se pudiesen invertir y que signifiquen algún incremento al monto total de inversión del Convenio, lo cual evidentemente afectaría que se pueda cumplir con su finalidad pública.”
 - “(...) ni en la Ley N° 29230 ni en el Reglamento existe alguna disposición normativa que, en caso una Empresa Privada haya propuesto o actualizado un Proyecto, prohíba a las partes aprobar o acordar incrementos enmarcados en los procedimientos establecidos en dicha normativa, tales como la aprobación del Expediente Técnico, aprobación de Ampliaciones de Plazo, aprobación de Mayores Trabajos de Obra y otras modificaciones al Convenio acordadas entre las partes.”
- 1.2. En ese sentido solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la absolución de la siguiente consulta:

¿Para el caso de Convenios de Inversión suscritos por Empresas Privadas que hayan propuesto o actualizado un Proyecto (Iniciativa Privada), se consulta si es posible que el monto de inversión total establecido en el Convenio pueda ser incrementado y que esos incrementos sean reconocidos a favor de dicha Empresa Privada como consecuencia de la aprobación: del Expediente Técnico, de Ampliaciones de Plazo, de Mayores Trabajos de Obra y otras modificaciones al Convenio acordadas entre las partes?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas³ (ROF del MEF) señala que la DGPPiP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuesto - Oxi.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPiP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPiP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPiP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPiP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta de Antamina

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de Antamina plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxi, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPiP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende, tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPiP sobre la consulta de Antamina

- 2.8 La Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 dispone que la DGPPiP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma.

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.9 Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento establece lo siguiente:

“Segunda. Aprobación de documentos estandarizados

La DGPIP aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.” (Resaltado propio)

- 2.10 De lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: (i) los documentos estandarizados se elaboran y aprueban por la DGPIP acorde con el marco normativo de Oxl vigente, (ii) a partir de las reglas previstas en el marco legal de Oxl, los documentos buscan estandarizar y facilitar las actuaciones para la implementación de las inversiones, por lo que su lectura y contenido debe realizarse considerando las reglas establecidas en dicho marco legal, y (iii) pueden ser adecuados por las entidades públicas sin contravenir las normas aplicables al mecanismo Oxl, salvo en los aspectos que los documentos señalen que no corresponde la modificación.
- 2.11 Bajo este contexto, considerando que la consulta de Antamina se refiere a la variación del monto de inversión de convenios de proyectos originados por Iniciativa Privada, es necesario precisar que, de acuerdo con el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión Oxl⁴, en los siguientes casos:

⁴ Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

- 98.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
- 98.2 Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.
- 98.3 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:
1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
 2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
 3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
 4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 98.4 Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.
 - Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento.
 - Para la incorporación de circunstancias que, deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
 - Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 2.12 En este sentido, de acuerdo con el párrafo 98.5 del artículo 98 del Reglamento, *“[l]as variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230”*. Esta disposición, entre otros aspectos, establece que a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas⁵:
- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
 - Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
 - En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
 - El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Cabe indicar que el Reglamento, **en ninguno de los supuestos señalados** (tanto para las causales de variación o modificación al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución, como para la aplicación de las reglas de reconocimiento de dichas variaciones o modificaciones, **establecen excepciones en caso se trate**

-
- 98.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 98.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

⁵ La misma disposición indica que, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de una iniciativa privada, es decir, se aplican de manera general a cualquier convenio de OXI, independientemente a la forma de origen de la inversión.

- 2.13 En consecuencia, para el caso de Convenios de Inversión suscritos por Empresas Privadas originados por iniciativa privada, el monto de inversión total establecido en el Convenio puede ser modificado de acuerdo con las causales establecidas en el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento. Asimismo, dichas variaciones de monto serán reconocidas a favor de dicha Empresa Privada en aplicación de las reglas para el reconocimiento variaciones o modificaciones, señaladas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230⁶.
- 2.14 Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el párrafo 97.1 del artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.
- 2.15 En ese orden de ideas, teniendo presente lo previsto en el Reglamento, con relación a la consulta se debe entender que en el numeral 3, sobre reconocimiento de la inversión, del Anexo 3-A, titulado “Términos de Referencia”, del documento estandarizado Anexo 12, cuando se señala que “(...) se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que

⁶ Disposición modificada por la **Décima Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31912**, publicada el 27 octubre 2023, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución

A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

* Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.

* Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.

* En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.

* El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Declarase de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuidad de los Convenios de Inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como de todos los actos emitidos y adendas suscritas desde la entrada en vigor de la Ley N° 31735 hasta la fecha, para la variación de los montos de inversión que tengan por finalidad cumplir los objetivos del proyecto de inversión en favor de la población; ratificándose su plena validez y eficacia”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

signifiquen mayores trabajos de obra, con excepción de aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado”, se hace referencia a los casos en los cuales si la Empresa Privada elaboró el Expediente Técnico o realizó un Documento de Trabajo y estos contienen errores o deficiencias, no es posible la aprobación de adicionales que puedan generar variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Para el caso de Convenios de Inversión suscritos por Empresas Privadas originados por iniciativa privada, el monto de inversión total establecido en el Convenio puede ser modificado, de acuerdo con las causales establecidas en el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento. Asimismo, dichas variaciones de monto serán reconocidas a favor de dicha Empresa Privada en aplicación de las reglas para el reconocimiento variaciones o modificaciones, señaladas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 3.2 Se deberá entender que en el numeral 3, sobre reconocimiento de la inversión, del Anexo 3-A, titulado “Términos de Referencia”, del documento estandarizado Anexo 12, cuando se señala que “(...) se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra, con excepción de aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado”, se hace referencia a los casos en los cuales si la Empresa Privada elaboró el Expediente Técnico o realizó un Documento de Trabajo y estos contienen errores o deficiencias, no es posible la aprobación de adicionales que puedan generar variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:
02/04/2025

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

